

R.R.PP

209/48

Responsabilidades Políticas

*Teruel*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 34 de 1944

Contra JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO

Vecino de Orrios

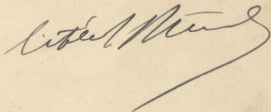
Se inicia en 13 de Enero de 1944

PROVINCIA }  
Señores }  
Presidente }  
y Barroca }

Tercel veintinueve de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

AL FISCAL

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-  
dente, Certifico.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia, Certifico

El Fiscal examando el anterior fallos de la Sala de lo Penal expone que el Sr. Juan  
Andrés Polanco contra el condenado Juan Andrés Polanco Bermejo así como la  
falta de responsabilidad civil en los efectos oportunos

Tercel 8 de Junio de 1943

Seis de Junio



## PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigferrer

Teruel trece de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro  
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Juan Antonio Alonso Benedicto-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remitase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número

213

nº de la Audiencia  
34-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra JUAN A. ALONSO BENEDICTO para incesion del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra el mismo, lo que se hace en el día de hoy con el nº 8 -1944

Dios guarde a V.I. muchos años  
Teruel 17 de enero de 1944



→ Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel

F.0.018.031



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCION

TERUEL

ILMO SEÑOR

Número 1056

Tengo el honor de elevar, expediente de Respon-  
sabilidades Politicas 8-1944, para dictamen, por ha-  
ber dictado auto de sobreseimiento conforme el arti-  
culo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 18 de abril de 1.945.

*[Firma manuscrita]*



ILMO SR FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL  
GOBIERNO  
DE ARAGON



NUMERO OCHO

A O 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO

VECINDAD; ORRIOS



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

8

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Juan <sup>Antonio</sup> Alonso Benedicto vecino de Orrios

EXPEDIENTE

N.º 34

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de Teruel





34

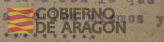
DON *Pasual To Cabreu* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de la causa de sentencias de la Causa n.º 2009-41 instruida contra el procesado **JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO** y de esta Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Pour Hacia*

**GERTÍFICO:** Que a los folios que se indicaron sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al Folio 144.-**OBRA SENTENCIA.**-En la Plaza de Zaragoza a 21 de Noviembre de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 2009-41 instruida por los tramites del R. O. contra el procesado **JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO**, mayor de edad penal, suaves rasgos e inteligencia ya constatada por el suspirado delito de auxilio a la rebelion, notado como Vical Ponente el Oficial 2.º E. del C. J. M. D. Rafael M.ª Martinez Martineiz.-Dada cuenta de las autos y datos el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista.-**RESULTANDO:** conchas probadas y así se declara que el escartado en este procedimiento **JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO**, de 33 años de edad, soltero, natural y vecino de Orrius (arag.) maestro nacional hijo de Gregoria y de Agustias. De antecedentes izquierdistas, perteneciente a las ideas como maestro de la enseñanza primaria comunista y en el aspecto de libertario. Se incorporo voluntariamente al Ejercito rojo y participo en reuniones y saques de varias comarcas de Cataluña. En el Ejercito marxista actuó como militante de la cultura y presencio en primera linea a las fuerzas rijas de propaganda marxista. Gozaba de la confianza y amistad de los Comisarios politicos, hasta la terminacion de la guerra y la fuerza europea falló se insólito libertario y antiautocrático.-**CONSIDERANDO:** que los hechos que se relatan y se constatar probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y pasado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, en relacion con el 237 del mismo Cuerpo Legal y de este delito es responsable por participacion directa material y voluntaria el escartado en este procedimiento **JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO** y en el que a efectos del art. 173 del referido Cuerpo legal concurren las circunstancias agravante de peligrosidad social.-

**CONSIDERANDO:** que todo autor criminalmente responsable de un delito de falta es tambien civilmente responsable de aclaracion expresa de su cuantia en esta sentencia por desconocerse el año e importe causado en la rebelion que debe ser fijado por procedimiento aparte de acuerdo con lo prevenido en la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939.-**VISTOS:** Los articulos citados concordantes del Código de Justicia Militar y las Normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.-El Consejo por unanimidad falló: Que debe condenar y hacerse al escartado en este procedimiento **JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO** en concepto de autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion previsto y pasado en el art. 240 del Código de Justicia Militar en relacion con el 237 del mismo Cuerpo Legal y en el que a efectos del art. 173 del referido Código concurren las circunstancias agravante de peligrosidad social, a la pena de **QUINCE AÑOS** de reclusión menor, con las consecuencias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y durante la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en su virtud a responsabilidades civiles de lo prevenido en la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939 estimando el Consejo que no procede elevar a la Superioridad propuesta de commutacion de la pena impuesta por consideraran los hechos comprendidos por aplicacion analógica en el Grupo IV de las Normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 149.-**EXCMO. SR.**-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado **JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO** a la pena de **QUINCE AÑOS** de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con la agravante de peligrosidad social, tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las consecuencias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse aclarado pmbado los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con la que los autos se desprenden, es correcta la calificacion juridica y la pena impuesta en la procedencia a tenor del art. citado.



Igualemente sea conformada a dichos los verbales presuncionarios sentencias que se consulta y en su virtud es procedente que preste su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria; -Si V.E. así lo ordena volverá los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, aducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadística de la parte a la aplicación de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, no necesito proponer conmutación alguna. -V.E. no obstante resolver. -Zaragoza a 16 de Diciembre de 1.942. -EL AUDITOR. -LOPEZ FANDE. -Rubricado y sellado. -

Al Folio 150. -En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1.942. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JUAN ANTONIO ALOSO BENEDICTO a la pena de QUINCE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las secuelas locales de inhabilitación absoluta, siégale de ahora la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se le fijaran por arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.938. -Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de la misma que se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -SERRA. -Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S. S.ª en Zaragoza a Diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. -





PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; fernese el oportuno expediente de responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro, con cuyo recibo dando a su vez cuenta de la incoacion



*[Handwritten signature]*

Le manda y firma S. S. S. doy fe

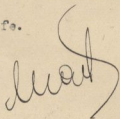
*[Handwritten signature]*

DELEGACION.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo, y se registra con el numero ocho, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

*[Handwritten signature]*



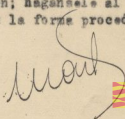
MINISTRO.- Para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 34-44, de la Audiencia y 8-44 de este Juzgado contra JUAN A. ALONSO BENEDICTO DE Orrios, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ PARACUELLOS.- en Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; háganse al expedientado las prevenciones 3a, 4a, 5a del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



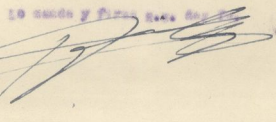
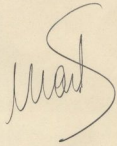




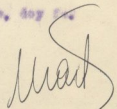
VISTOS JUAN GARCIA  
 VISTOS JUAN GARCIA, y por el e contra de octubre de mil novecientos cuarenta y  
 cuatro. Librese telegrama al señor Administrador del ... Oficial del ...  
 interesando la urgente publicacion, de inscripcion del presente expediente, remitida  
 en relacion con fecha veintidos de enero del año en curso segun el 330 del ...  
 de ... y todo el enorme retraso que por esta razon sufre el presente expediente  
 existiese los informes del articulo 33 y 48 de la ... y de 9 de febrero de 1949, pa  
 ra en la forma que establece el articulo 7 de la ... y de 19 de febrero de 1949, pa  
 ra las prevenciones acordadas en provido fecha veintidos de febrero último, ofe  
 ciase a la Comision de ...  
 de ...



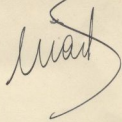
Lo manda y firma ...

... segundamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Y se libra orden al ... para informes bienes, prevenciones, y  
 declaracion jurada, doy fe.





Conveniente al es-  
crito del Sr. Jefe de  
1.ª Instancia e Instruc-  
ción del Partido, en  
Oficio N.º 3561, en el  
que interesa informar  
acerca de los bienes  
que posea el vecino  
de Orris, Juan Antonio  
Alonso Benedito, de la  
demarcación de este  
Puesto; tengo el honor  
de comunicar a la  
respetable Autoridad  
de V. S. que dicho in-  
dividuo no posee nin-

quiza etas de bienes ni rústicos ni  
urbanos.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca 11 de Octubre 1944

El comandante de puesto.

Pedro Pando  
Huesca

Dr. Juez de 1.ª Instancia e Intercion  
del Partido (Huesca)



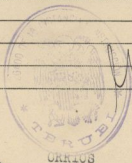
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido  
en expediente de responsabilidades Políticas, 8-1944, contra JUAN ANTONIO  
ALONSO BENEDECTO

*se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:*

Que se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley a dicho expediente, y se le requiera, para que presente la declaración jurada cuyas copias se acompañan,

Teruel 5 de Octubre de 1.944.



Sr. Juez Municipal de



Providencia del Sr Juez --Por recibida en este Juzgado el dia de ayer, ocho del actual la anterior carta orden del Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de este Partido. Cumplase cuanto en la misma se interesa y haganse al vecino de este pueblo las prevenciones del articulo 49 de la ley de Responsabilidades Politicas; y se le requiera para que presente la declaracion jurada cuya copia se le entregara en el plazo de ocho dias en el Juzgado de 1ª Instancia de este Partido. Una vez hecho como se manda devuelvanse estas Diligencias al Sr Juez de este Partido a los efectos. Asi lo mando y firma el Sr Juez municipal D. Andres Monton Escuder en Orrios a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Andrés Montón*  
*[Signature]*

P. S. M.

*[Signature]*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO A  
JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO

ORRIOS a diez de octubre de 1944

Yo, el Secretario de este Juzgado y teniendo a mi presencia el local del mismo al vecino de esta Villa Juan Antonio Alonso Benedicto le he hecho las prevenciones del articulo 49 de la ley de Responsabilidades Politicas 3ª 4ª y 5ª de dicho articulo. Haciendole tambien presente al referido interesado que en el plazo de ocho dias presente en el Juzgado de 1ª Instancia de este partido la declaracion jurada cuya copia tambien se le entregara en esta misma fecha. Quedo enterado y requerido en forma y en prueba de ello firma de que certifico.

*Juan Antonio Alonso*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia 7 Evacuadas las Diligencias mandadas con esta misma fecha y por el conducto de su recibose devuelben las mismas al Sr Juez de 1ª Instancia de este partido para los efectos de que certifique

Orrios 10 de Octubre de 1944

*[Signature]*



Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. cumpliendo cuanto me tiene ordenado en su respetable comunicacion informes dados por el Sr Cura Parroco de este pueblo , Jefe Local de F, E, E, y Alcalde del mismo de los bienes que se le reconocen al vecino de esta JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO = .

Debo de manifestarle que el informe del Sr Comandante del puesto de la Guardia civil de esta demarcacion no ha sido entregado en este Juzgado hasta hoy fecha ,

Dios guarde a V.S muchos años .

Orrios 11 de Octubre de 1944,

El Juez Municipal,

*Orrios Montaña*



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA  
DE  
**ORRIOS**  
(TERUEL)

III

Núm. 509



Contestando acuan to me intere-  
sa en su oficio de fecha de h  
hoy a cerca de que informe de  
losbienes que se le reconozca  
al vecino de este pueblo Juan  
Antonio Alonso Benedicto, ne  
de manifestarle que oficial  
mente no se le recocen bienes  
de ninguna clase en este ter-  
mino municipal constandome qu  
actualmente carece en absolut  
de bienes, ya que dicho indivi  
duo se encuentra soltero, el  
cual vive en compañía de sus  
padres en este pueblo.  
Lo que le comunico para su co-  
necimiento y demas efectos  
Dios guarde a V, muchos años

Orrios 1o de Octubre de 1944

El Alcalde,

GOBIERNO  
DE ARAGON

Sr Juez municipal

ORRIOS

1ª Distanca é instruccion:

En cumplimiento de lo que al  
dorso se me interroga: He de una  
infestarle.

Que desde el año de la Victo-  
ria 1939 que me luce cargo de esta  
Parroquia ha estado bajo la potestad  
paterna Juan - Antonio Alonso Ben-  
dicto, al cual no reconozco bienes  
muebles ni inmuebles que le perte-  
nezcan personalmente ó propios,

Dios guarde á V. muchos años  
Orrios 10 de Octubre de 1944



Fernando Girera

*[Handwritten signature]*

Se Juzga de 1ª Distanca é Instruccion

Teruel



Sirvase V. Informar con toda urgencia al Sr juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instruccion de este Partido a cerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de este pueblo Juan Antonio Alonso Benedicto ; asi me lo interesa dicha autoridad en su oficio 35 61 de Fecha 5 del actual .

Dios Guarde A. V. muchos años

Orrios 1o de octubre de 1944

El Juez municipal ,



*Ordo Montori*  
*[Signature]*

Sr Cura Parroco de la Vi lla

ORIOS

*[Signature]* GOBIERNO DE ARAGON

En cumplimiento a su oficio  
n.º 3551: He de manifestarle.

Habiendome informado del vicario  
de este pueblo Juan Antonio  
Novaro Benedicto, al cual no  
reconozco bienes alguno

Por Dios España y su Reso-  
lución Nacional Sindicalista

Cruel 10 de Septiembre 1941.

El jefe actual



S. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción  
Huesca

Como me tiene interesado el Sr.  
Juez Municipal de esta villa, adjun-  
to tengo la satisfacción de enviar a  
V. S. declaración jurada de los bienes  
que poseo en esta localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Orrios 11 de Octubre de 1944

El Interesado



Juan Antonio de la Cruz  
P. S.

Sr. Juez de Primera Instancia y de Instrucción de este  
Partido

TERUEL



Expediente

1944

DE

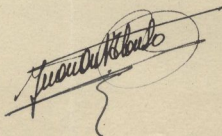
DECLARACION JURADA DE BIENES

Don JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO, de 35 años de edad, de estado soltero, Maestro de I<sup>a</sup>. Enseñanza de profesión, natural y vecino de de esta villa donde tiene actualmente su domicilio: En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente de claración de bienes.

QUE NO TIENE BIENES PROPIOS NI DE TERCERA PERSONA EN SU PODER Y QUE POR SER SOLTERO NO LOS TIENE DE SU CONYUGE.

Asimismo declara QUE NO TIENE HIJOS DE NINGUNA CLASE NI MENORES ADOPTADOS.

Del mismo modo hace constar QUE NO TIENE DEUDA ALGUNA. Todo lo cual firma y rubrica en Orrios(Teruel) a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.





AUTO.-- en la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. que por la Superioridad se remitió testimonio de sentencia, del Tribunal Militar de la Quinta Region, dictada en la causa 2.009-41, contra JUAN ANTONIO ALONSO BENEDICTO, natural y vecino de Orrios, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de quince años, de reclusión e inhabilitacion absoluta, durante el tiempo de la misma, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente, 8-1944, poniendolo en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, requiriendose al expedientado para prevenciones, y declaracion jurada que determina la Ley, e interesandose en los oportunos informes sobre la condicion economico social del mismo y de los familiares que con el viven.

RESULTANDO, que en su tramitacion, se han observado las disposiciones vigentes, y tenido en cuenta las Ordenes de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que tanto de la declaracion jurada como de los informes obrantes en u autos al efecto, se desprende que Juan Antonio Alonso Benedicto, carece en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas, y demas pertinentes

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuelbs, Juez de la Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara con atenta comunicacion para dictamen, al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, y una vez firme, deduzcarse testimonio que se elevara al Tribunal Nacional, en el que se hera constar en su caso no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Exo.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de P.

E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

AL SEÑOR FISCAL.- Seguidamente, se eleva al Ilmo. Sr. Fiscal, con atenta comunicacion  
doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*[Signature]*

Teruel a veintenois de abril de  
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico

*[Signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que nada tiene que oponer al subscrito  
dictado por el Intendente y en consecuencia procede  
al orden de lo acordado

Tercel 26 de Abril de 1945

Juan Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*[Handwritten signature]*

Teruel *veintiocho* de *abril* de mil  
novecientos cuarenta y *cinco*

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-  
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA.—Seguidamente se archivan.